

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024**

RADICADO No.2024-00017

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, de conformidad con el artículo 382 del Código General del Proceso, puesto que la demanda para impugnar los actos de la asamblea debe presentarse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como la asamblea objeto de nulidad se celebró el día 8 de octubre de 2023, y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 22 de enero de del año que avanza *-archivo digital 12-*, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó con creces, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza,
Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por caducidad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

